

CONSEJO PARA LA PROMOCION INTERNACIONAL DE LAS COMUNIDADES DE RETIRADOS EXTRANJEROS EN COSTA RICA

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará **CONSEJO PARA LA PROMOCION INTERNACIONAL DE LAS COMUNIDADES DE RETIRADOS EXTRANJEROS EN COSTA RICA - PRORETIRE**, la cual por su naturaleza será de duración indefinida.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en la sede de la empresa Homewatch Caregivers, situada en Escazú, Edificio KPMG y podrá establecer filiales o representaciones dentro o fuera del país.

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación coordinará los esfuerzos que se llevan a cabo para asegurar la calidad de los servicios que presta la industria de la salud en Costa Rica, así como de promoverlos internacionalmente, con el fin de consolidar al país como centro de medicina internacional y destino líder para el turismo de salud y atendiendo los siguientes objetivos generales:

- Apoyar al Estado en la consolidación y fortalecimiento de la imagen de Costa Rica como destino de turismo de salud y centro de Medicina de Calidad, en los mercados internacionales.
- Apoyar al Estado en el posicionamiento de Costa Rica como un destino de Medicina de Calidad y de Hospitalidad, contribuyendo a la generación, en colaboración con las instituciones correspondientes, de una Marca País adecuada.
- Contribuir al fortalecimiento de un Clúster Medico en Costa Rica, para que el país se convierta en un Destino para La Salud, La Medicina y la Vida en el Retiro de Clase Mundial.
- Facilitar la apertura de nuevos mercados internacionales a través de una promoción integral del turismo médico y de salud en Costa Rica
- Colaborar con las instituciones del Estado en materia de regulación de los servicios de atención medica.
- Gestionar ante las instituciones y los organismos competentes, la eficaz y efectiva promoción de la medicina costarricense a nivel nacional e internacional.
- Desarrollar, en colaboración con CINDE, una estrategia de atracción de Inversión Extranjera Directa en los diferentes eslabones de la cadena de valor del Clúster Médico.
- Promover sinergias y colaboraciones que permitan alcanzar al menor costo posible las metas planteadas por el Consejo.
- Brindar capacitación a la industria turística y médica para mejorar y profesionalizar la calidad del servicio.
- General alianzas internacionales con instituciones de salud de primer orden para complementar o resolver problemas médicos y de salud de la región.

ARTICULO CUARTO: Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- Apoyar las instituciones del Estado en el ordenamiento y coordinación del clúster médico (que incluya además los temas de biotecnología, farmacéutica, investigación médica).
- Trabajar, en colaboración con las entidades regulatoria pertinentes, en la elaboración de un sello de calidad PROMED para todo los miembros fundadores y activos.
- Conciliar los objetivos del Consejo con la labor de promoción que realizan las instituciones del Estado en el exterior.
- Propiciar, en colaboración con las instituciones del Estado, el potenciamiento de la formación de capital humano en las áreas médicas y de enfermería de interés para la industria.
- Promover la creación de un Fondo de Responsabilidad Social Empresarial financiado por el sector médico privado el cual financie proyectos de interés social que contribuyan a mejorar la salud pública.
- Favorecer la suscripción de Convenios con otros países para la formación de recursos humanos y la llegada de personal extranjero que permita un desarrollo sostenible de la industria.
- Favorecer acuerdos con aseguradoras nacionales e internacionales, en el marco legal establecido en la Ley General de Seguros.
- Prestar atención a la prensa escrita y televisiva para la elaboración de programas especiales sobre Costa Rica, con su respectivo seguimiento.
- Establecer los mecanismos apropiados con los medios de comunicación que permitan monitorear la difusión de información externa e interna.
- Gestionar ante las instituciones competentes la participación de las Embajadas y Consulados de Costa Rica en las actividades que el Consejo desarrolle en los mercados prioritarios.
- Unificar el material publicitario de índole privada que permita identificar a Costa Rica como un destino de Medicina Internacional, de turismo médico y de salud de nivel global.
- Preparar el material impreso que brinde apoyo en las presentaciones que realice el Consejo.
- Brindar el apoyo necesario a los viajes de familiarización de los mercados meta.
- Participar activamente en ferias, seminarios, “focus groups” y otros eventos.
- Coordinar los detalles y logística de los eventos en los que se participe.
- Conseguir fondos públicos y privados que apoyen la consecución de los objetivos del Consejo.
- Impartir seminarios dirigidos al gremio de la industria, que brinden un mayor conocimiento de los mercados y clientes meta.

ARTICULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos:

- Cuotas de ingreso y cuotas mensuales de sus Asociados, que fijará la Junta Directiva;
- Donaciones;
- Subvenciones, partidas específicas del Estado, cuando la ley lo permita;
- Legados;
- El producto de sus bienes y servicios;
- La venta de sus activos;
- Las multas cobradas a sus Asociados, de conformidad con lo que disponen al efecto los presentes estatutos.
- Eventos especiales.

Las rentas, utilidades, excedentes o beneficios de la Asociación, pertenecerán a ella y en ningún caso se podrán distribuir entre los afiliados, salvo lo dispuesto, y de conformidad con lo indicados en el artículo vigésimo tercero de los presentes estatutos. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá adquirir, conservar, y en cualquier otra forma enajenar bienes muebles e inmuebles, a cualquier título, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. En este

sentido se limita la adquisición, conservación y enajenación de bienes muebles por única vez, hasta por la suma de diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norte América para la Junta Directiva sin aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria; en monto superior a este y para autorizar un monto adicional, la adquisición, conservación y enajenación de bienes muebles y debe ser aprobado por la Asamblea General en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Además se limita la adquisición, conservación y enajenación de bienes inmuebles a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. En ningún caso, la Asociación podrá comprometer su patrimonio para asegurar deudas de sus afiliados que estos hubieran adquirido a título personal, aún cuando lo hubieren hecho en beneficio de la Asociación. Se limita además el endeudamiento de la Asociación a diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica por parte de la Junta Directiva, monto superior a éste y la relación de prenda o hipoteca sobre bienes de la Asociación, debe ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ARTICULO SEXTO: La Asociación tendrá los siguientes grupos de Asociados:

- **Fundadores:** son los Asociados participantes en la Asamblea Constitutiva;
- **Activos:** además de los Fundadores, serán los Asociados que hubiesen ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva o a la primera Asamblea General Ordinaria y que estén en el pleno goce de sus derechos;
- **Honorarios:** lo serán muy especialmente la Asociación Costarricense de Profesionales en Turismo ACOPROT, la Asociación Cámara de Comercio de Costa Rica.

Los miembros Fundadores y Activos deberán pertenecer a una de las siguientes categorías:

1. Prestatarios de servicios de salud:

- **Servicios de salud (en forma individual o asociada):**
 - A. Hospitales generales públicos o privados;
 - B. Clínicas de especialistas y consultorios;
 - C. Empresas relacionadas con la Salud y el Bienestar Físico y Mental (Servicios de asistencia a pacientes, Centros de Recuperación, Wellness Spa, Yoga Retreats, Inns, Albergues de Ancianos, Centros de Medicina Holística, etc.)
- **Profesionales en salud (en forma asociada a través de asociaciones médicas o consorcios privados conformados por al menos 10 profesionales) pertenecientes a una o más de las siguientes categorías:**
 - D. Médicos y odontólogos
 - E. Profesionales del sector salud
 - F. Prestadores de medicina alternativa (quiropática, etc.)

2. Proveedores de servicios turísticos (en forma individual o asociada):

- A. Empresas de hospedaje
- B. Agencias de viaje
- C. Tour operadores especializados en turismo médico
- D. Empresas de transporte (terrestre, marítimo, aéreo)

3. Sector académico (en forma individual o asociada):

- A. Universidades públicas y privadas
- B. Centros de investigación médica y farmacéutica

- C. Centros de formación con carreras afines a los temas de Salud, Medicina, Bienestar

4. Proveedores de bienes y servicios:

- A. Empresas farmacéuticas
- B. Empresas productoras de equipos médicos
- C. Empresas de consultoría
- D. Empresas productoras de insumos para la industria medica y de salud
- E. Laboratorios dentales
- F. Farmacias
- G. Laboratorios clínicos
- H. Empresas desarrolladoras de infraestructura relacionada con el turismo de salud

Serán además Miembros Honorarios aquellas personas o entidades que hubiesen colaborado efectivamente con el desarrollo y la consolidación de los objetivos de la Asociación. La categoría de Asociados Honorarios será otorgada por recomendación de la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General. Los Asociados Fundadores o los Asociados Activos, tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, siempre y cuando se encuentren al día en sus obligaciones con la Asociación. Los Asociados Honorarios, tendrán únicamente derecho a voz, pero sin voto y podrán participar en las Asambleas Generales, no pudiendo ser electos en cargos de Junta Directiva, ni Fiscalía, siendo que tampoco estarán sujetos a los demás deberes de los Asociados Activos y Fundadores.

ARTICULO SETIMO: Para la afiliación de Asociados, se observaran las siguientes reglas:

- El interesado presentará una solicitud escrita ante la Junta Directiva, quien evaluará dicha solicitud en la siguiente Sesión Ordinaria después de recibida con base en las recomendaciones del Comité de Admisión de la Asociación.
- Toda solicitud, deberá ser acompañada de un perfil histórico de la empresa o entidad a afiliarse, o en caso de afiliación personal, el curriculum vitae.
- El acuerdo de aceptación o rechazo, deberá ser tomado por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva presentes en la sesión de su conocimiento, mediante votación secreta, dejándose constancia de ello en el acta respectiva;
- Cualquiera que sea el acuerdo deberá ser comunicado por escrito al postulante dentro de los siguientes cinco días hábiles a la sesión de conocimiento; en caso de rechazo, no será obligación de la Junta Directiva explicar las razones por las que se tomó la determinación.

Los requisitos generales de admisión serán los siguientes:

1. Prestatarios de servicios de salud:

- Para los Hospitales generales públicos o privados; Clínicas de especialistas y consultorios:
 - A. Contar con acreditación y habilitación nacional (del Ministerio de Salud) y su inscripción en el Colegio Profesional correspondiente.
 - B. Contar con acreditación internacional con una entidad reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos, Canadá o de países europeos: ej. JCI, AAAASF, AAAHC, etc.
 - C. Las Clínicas de especialistas y consultorios deberán contar además con un convenio de respaldo para la atención de complicaciones.
- Para las Empresas relacionadas con la Salud y el Bienestar Físico y Mental:
 - A. Cumplir con los estándares y requerimientos establecidos por el Gobierno de los Estados Unidos, Canadá o de países europeos.
- Para los profesionales de salud:

- A. Contar con la especialidad médica o dental respectiva, estar incluido en un sistema de recertificación profesional del Colegio Profesional respectivo y operar en una estructura propia acreditada nacional e internacionalmente o contar con credencialización de un hospital acreditado nacional e internacionalmente.
- 2. **Proveedores de servicios turísticos (en forma individual o asociada):**
 - A. Contar con declaratoria turística del ICT.
 - B. Tener a disposición un servicio de emergencia para el traslado de pacientes.
 - C. Ubicarse a no más de 30 minutos de una estructura médica adecuada para el tratamiento de eventuales complicaciones post-operatorias.
- 3. **Sector académico (en forma individual o asociada):**
 - A. Contar con una acreditación internacional reconocida por el Gobierno de los Estados Unidos, Canadá o de países europeos como el Certificado de Cumplimiento de los Estándares de Comparabilidad con las escuelas de Medicina de Estados Unidos.
- 4. **Proveedores de bienes y servicios:**
 - A. Contar con los permisos previstos por la ley para su operación.
 - B. Que sus productos o servicios estén inscritos en los registros correspondientes.
 - C. Que sus productos o servicios cuenten con una homologación o certificación internacional.

La Junta Directiva podrá conceder, si la condición lo amerita, un periodo transitorio de un máximo de 12 meses para el cumplimiento de algunos de los requisitos previstos. Si al finalizar del periodo transitorio el Asociado no hubiera cumplido con dicho requisito será automáticamente expulsado de la Asociación.

Con el fin de promover los estándares de calidad de los Asociados, la Asociación promoverá una certificación de calidad "PROMED" que será reglamentada a parte por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO OCTAVO: Los Asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

- Fallecimiento;
- Disolución de la persona jurídica afiliada;
- Renunciar voluntariamente, mediante carta dirigida a la Junta Directiva, la cual analizará los motivos, previo a su aprobación. En cualquier caso, el afiliado que desee retirarse voluntariamente, deberá cumplir con sus obligaciones económicas para con la Asociación a la fecha de presentación de la carta referida. En ningún caso se hará devolución de la cuota ordinaria ya pagada;
- Por la falta de pago de seis cuotas consecutivas mensuales o dos cuotas trimestrales consecutivas, sin causa que lo justifique;
- Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Junta Directiva, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican:
 - Incumplimiento grave de los presentes estatutos.
 - Comprometer gravemente los intereses y prestigio de la Asociación, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción por parte de la Junta Directiva;
 - Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad, armonía y amistad entre los Asociados;
 - Cuando un asociado actué a nombre de la Asociación sin estar facultado para ello;
 - Por el uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación.

En la causal de falta de pago, la Junta Directiva, a través de su Presidente, dirigirá carta al moroso, conminándole a pagar y otorgándole cinco días hábiles de plazo para ponerse al día con sus obligaciones, o bien justifique su mora. De no cancelar las cuotas atrasadas o justificar su mora en dicho plazo, la Junta Directiva procederá con el trámite de expulsión con arreglo a estos Estatutos. En los casos en que exista una causal de expulsión del asociado, se procederá de la siguiente forma: Previo a la cesación de la membrecía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efectos de que el asociado en el término de ocho días naturales prepare su defensa; una vez cumplido este plazo la Junta Directiva, convocará de manera inmediata a la Junta en el tiempo y condiciones señaladas para tal finalidad en el presente estatuto, para que trate este caso. El asociado acusado, podrá estar presente Y APELAR ANTE DICHA Junta y esgrimir los argumentos de su defensa, siendo esta Junta la que determine en definitiva, afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado.

ARTÍCULO NOVENO: Los Afiliados tendrán los siguientes derechos:

- Elegir y ser electos en los cargos Directivos o de la Fiscalía de la Asociación;
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales;
- Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales así como enviar sus proyectos para estudio de la Junta Directiva;
- Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Directiva y otros miembros de la Asociación;
- Disfrutar de los servicios y beneficios de la Asociación, de conformidad con los estatutos y reglamentos que se establezcan.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son deberes de los Asociados:

- Cumplir con la ley de Asociaciones y sus reformas, su Reglamento, los Estatutos, así como de los acuerdos que de sus órganos emanen;
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- Asistir a las reuniones que fueren convocadas;
- Cooperar en la consecuencia de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, para el cumplimiento de sus objetivos;
- Desempeñar diligentemente los cargos y comisiones que en nombre de la Asociación se les confieran;
- Firmar el Registro de Afiliados, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso a quien corresponda, de los cambios en las calidades que alteren la información existente en los registros;
- Respetar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos:

- Asamblea General;
- Junta Directiva;
- Fiscalía;
- Comités de Trabajo

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General será el órgano máximo de la Asociación y lo compondrán todos los afiliados. Existirán dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria una vez al año en la segunda quincena del mes de noviembre a fin de escuchar los informes de labores del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, también se nombrará en el año que corresponda, a los nuevos miembros de Junta Directiva y Fiscal. Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque o lo solicite, en forma vinculante, un número de afiliados que represente el veinte por ciento de la totalidad de los afiliados a la Asociación, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario. Las Asambleas, tanto Ordinarias

como Extraordinarias, serán convocadas por medio del Secretario mediante correo electrónico o vía facsímil o en su defecto correo certificado con al menos diez días naturales de anticipación, adicionalmente, se hará la publicación de la convocatoria en un diario de circulación nacional, aviso que deberá aparecer con al menos diez días naturales de anticipación a la Asamblea. Se considerará constituida la Asamblea en primera convocatoria cuando concurren la cuarta parte de los afiliados. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirán las presentes en segunda convocatoria treinta minutos después de señalada la primera, siempre y cuando estos sean al menos diez de los afiliados. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple de los presentes excepto en aquellos casos en que la Ley o los Estatutos lo señalen de distinta manera y en los cuales se requiera el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los presentes. No tendrá voz ni voto, el afiliado que al momento de la votación celebración de la Asamblea no estuviere al día con el pago de sus cuotas o cualquier otra obligación para con la Asociación.

Las Asambleas se celebrarán en el lugar que la convocatoria señale al efecto. Las Asambleas Generales, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, por el Vicepresidente de turno; ante la ausencia de los anteriores, será presidida por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva preferiblemente el de mayor antigüedad como Socio Activo de la Asociación; las Asambleas que traten de la modificación de los presentes Estatutos, requerirán de la presencia de al menos un veinticinco por ciento de los afiliados activos y al día en el pago de sus cuotas y la aprobación de al menos la mitad más uno de los presentes a la Asamblea, la que deberá ser convocada especialmente y en la cual se hará un resumen de las modificaciones a aplicar; deberá en estas Asambleas, dejarse espacio abierto para que los Afiliados propongan otras reformas a los Estatutos que aprovechando la ocasión, consideren oportuno someter a la Asamblea General.

De las deliberaciones de Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, el Secretario de la Junta Directiva o quien la Asamblea designe en su defecto, levantará un acta en el Libro de Actas que para ello existirá debidamente legalizado, en el cual se copiarán textualmente los acuerdos aprobados, por quienes designe la misma Asamblea, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Durante los diez días hábiles anteriores a la Asamblea, el Libro de Actas de Asamblea Generales deberá ponerse a disposición de los afiliados en la Sede Central de la Asociación, así como las cuentas y el balance general con sus anexos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal;
- Conocer, aprobar, rechazar, o modificar los informes de labores que le rindan los otros órganos de la Asociación;
- Aceptar donaciones y legados;
- Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva;
- Aprobar el monto de las cuotas de ingreso y de las cuotas mensuales de los afiliados.
- Aprobar el presupuesto y el plan de trabajo del año correspondiente;
- Resolver asuntos sobre los temas que la Junta Directiva someta a su consideración;
- Orientar las políticas generales de la Asociación.
- Nombrar comisiones revisoras en caso de que la Asamblea lo considere conveniente;
- Considerar los balances y estados financieros que el Tesorero de la Junta Directiva someta a su conocimiento;
- Ejercer las funciones que legal o naturalmente le corresponden como suprema entidad rectora de la Asociación.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria:

- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía;

- Reformar los estatutos y reglamentos de conformidad con lo señalado en el artículo vigésimo segundo;
- Acordar la disolución de la Asociación;
- Acordar la adquisición, conservación y enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior a los diez mil dólares moneda de los Estados Unidos de Norteamérica;
- Acordar la adquisición, conservación y enajenación de bienes inmuebles;
- Todos aquellos asuntos que por su naturaleza no sean materia de la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por once miembros de la siguiente manera: Un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y cinco Vocales que se denominarán en numeración romana de primero a quinto. Los miembros de la Junta Directiva, serán electos en Asamblea General Ordinaria, celebrada en la segunda quincena del mes de noviembre del año en que corresponda hacer la elección. Ejercerán sus cargos por el plazo de dos años, y podrán ser reelectos por períodos iguales, a excepción del Presidente quién podrá ser reelecto únicamente por un período más; siendo que tomarán posesión de sus cargos el primero de diciembre del año que corresponda. En caso de renuncia o cuatro ausencias injustificadas consecutivas de alguno de sus miembros, su vacante podrá ser llenada por la Junta Directiva y ratificada en Asamblea General Extraordinaria. Todo Presidente, al término de su periodo podrá ser nombrado Presidente Honorario por la Asamblea General si así se dispusiere.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y en forma extraordinaria cuando lo estimule oportuno y conveniente. Será convocada por el secretario por medio de correo electrónico, facsímil o en su defecto correo certificado con al menos cinco días de naturales de anticipación. El quórum lo formará la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por simple mayoría de votos. En caso de empate en los votos, el Presidente tendrá derecho a doble voto y será quien dirima la controversia.

ARTICULO DECIMO SETIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines;
- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria;
- Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario;
- Nombrar las Comisiones que considere necesarias, con la integración, en el momento, por el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines de la Asociación;
- Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las Comisiones establecidas;
- Recibir las solicitudes de afiliación y otorgarles aprobación o desaprobación cuando se cumpla con el requisito establecido en este estatuto.
- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y recomendar la expulsión o no de alguno de sus afiliados, por las causales establecidas en el artículo octavo anterior;
- Intervenir como mediador o árbitro con las facultades que le concedan los interesados, para dirimir cualquier controversia suscitada entre sus afiliados y que se relacione con sus actividades, pudiendo delegar estas facultades en una o más miembros de la Junta Directiva;
- Aplicar conjuntamente con la Fiscalía las sanciones que señalen los presentes Estatutos y Reglamentos de la Asociación;
- Resolver sobre las dudas referentes a la interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y los Reglamentos de la Asociación;
- Proponer las reformas de Estatutos a la Asamblea General cuando lo estipule oportuno y conveniente;
- Crear los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación;
- Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cobrar a los afiliados;

- Nombrar al Director General de la Asociación, fijarle sus atribuciones y obligaciones, recibirse sus reportes y fijar su remuneración;
- Conocer de las apelaciones que aquellos se sometan de conformidad con los presentes estatutos.
- Determinar el monto de la póliza de fidelidad con que deberá estar cubierto el tesorero de la Junta Directiva;
- Realizar eventos especiales para recaudar fondos y promover los objetivos de la Asociación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De la Fiscalía: se crea un tercer órgano denominado Fiscalía, que estará integrado por un Fiscal, quién deberá ser mayor de edad, nombrado por la Asamblea General Ordinaria, cuyo cargo tendrá una vigencia de dos años desde su nombramiento, con derecho a ser reelecto y que tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación;
- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Junta Directiva o la Asamblea General;
- Rendir un informe anual a la Asamblea General;
- Escuchar las quejas de los afiliados y realizar las investigaciones referentes que considere pertinente;
- Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime oportuno y conveniente;
- Participar con voz pero sin voto en las reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: De los Comités de Trabajo: la Junta Directiva creará en su seno los Comités de Trabajo que considere oportuno para el buen funcionamiento de la Asociación y el cumplimiento de los objetivos propuestos. En particular, se crearán los Comités de Trabajo de:

- Mercadeo internacional y promoción.
- Regulación y Evaluación.
- Formación y capacitación.
- Ética.
- Legal.
- Admisión.

Además será facultad de la Junta Directiva nombrar consultores ad hoc para cuestiones específicas.

ARTICULO VIGESIMO: De las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- **El Presidente:** El Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, pero con las limitaciones establecidas en el artículo décimo quinto de este Estatuto. Presidirá las sesiones de Asamblea General y las reuniones de Junta Directiva, firmará las actas conjuntamente con el secretario; autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. El Presidente otorgará poderes así como sustituirá el suyo el todo o en parte, conservando su ejercicio.
- **Los Vicepresidentes:** los Vicepresidentes, sustituirán alternativamente al Presidente en todas sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones. En ausencia del Presidente, también ostentarán los Vicepresidentes las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando conjuntamente;
- **El Secretario:** confeccionará las actas de Asamblea General y de Junta Directiva y las firmará conjuntamente con el Presidente, una vez aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro

de Asociaciones el Libro de Actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo;

- **El Protesorero:** sustituirán alternativamente al Tesorero en sus ausencias, siendo que en ausencia de aquel, tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Tesorero titular;
- **El Tesorero:** tendrá como obligación primordial cobrar las cuotas que se fijen a los miembros; cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente, en uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, Público o Privado, a nombre de la Asociación. Los depósitos, cheques y retiros de dinero de la cuenta corriente, serán firmados por el Presidente y el Tesorero, siendo que en ausencia del Presidente lo sustituirá el Vicepresidente de turno; deberá presentar informe anual a la Asamblea General Ordinaria, y llevará al día y ordenados los libros de Diario, Mayor, el Inventario y Balances:, deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad de acuerdo con el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto será fijado por la Junta Directiva;
- **Los Vocales:** Ayudarán en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y llevarán la coordinación del Comité que en el seno de la Junta Directiva se les asigne. Sustituirán según su orden en forma temporal, cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y por una votación no menor de dos tercios de los Asociados presentes. Las inscripciones de las reformas de estatutos, se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus reformas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Se crea la figura del Director Ejecutivo de la Asociación, quien no deberá ser afiliado y será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de dos años, renovables.

El Director Ejecutivo de la Asociación es el responsable ante la Presidencia y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Junta Directiva de la Asociación. Será nombrado por la Junta Directiva quien fijará su remuneración y su superior inmediato será el Presidente.

El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Asociación y a éste en actos y reuniones de cualquier índole que le sean asignados;
- Prestar su más amplia colaboración a todos los miembros de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de aquella emanen;
- Administrar y dirigir las oficinas de la Asociación y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General;
- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz e informar en ellas, a solicitud del Presidente, sobre la marcha de los programas y actividades de la Asociación;
- Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a los Comités de Trabajo de la Asociación;
- Seleccionar, nombrar o destituir, al personal técnico y administrativo de la Asociación y acordar individualmente las sanciones correspondientes.
- Recomendar la política salarial a la Junta Directiva;
- Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden este Estatuto y los reglamentos de la Asociación.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, treinta y cuatro de Ley de Asociaciones y sus reformas. Al extinguirse la Asociación, sus bienes se distribuirán entre los Asociados que estén en pleno goce de sus derechos conforme a los aportes de cada uno de ellos, y se pedirá al

Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la supra citada ley.